



RESOLUCIÓN  
ELECTRONICA

(SAJ)(MARL) INSCRIBE [REDACTED]  
[REDACTED] EN EL REGISTRO DE JUECES ÁRBITROS DE ESTA  
SECRETARÍA MINISTERIAL

SANTIAGO, 27 AGO. 2025

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1806

### VISTOS:

Lo dispuesto, en la Ley N° 16.391, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en el D.L. N° 1.305, (V. y U.), de 1975, Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en el D.S. N° 397, (V. y U.), de 1976 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; en la Ley N° 19.281 que establece normas sobre arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa; en el D.S. N° 120, (V. y U.), de 1995, que Reglamenta títulos III, IV y V de la Ley N° 19.281 sobre arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa; en el Decreto Supremo N° 28 (V. y U.), de fecha 17 de noviembre de 2023, que designa a la infrascrita en calidad de Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana; en la Resolución Exenta Electrónica N° 1.258, de fecha 05 de septiembre de 2023, de esta Secretaría Ministerial, que establece tramitación electrónica, modificada por la Resolución Exenta Electrónica N° 818, de fecha 28 de junio de 2024, de esta Secretaría Ministerial y en la Resolución N° 36, de fecha 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, modificada por la Resolución N° 8, de fecha 24 de marzo de 2025, del mismo origen.

### CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 40 de la Ley N° 19.281, en síntesis, dispone que las controversias que sucedan entre las partes con el objeto de la aplicación de esa Ley, serán conocidas por un juez árbitro en derecho. El árbitro será designado por el juez letrado de turno, de entre los inscritos en el Registro.
2. Que, en relación con ese Registro, esa Ley establece que será creado y mantenido por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, que operará en cada región a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
3. Que, podrán inscribirse los abogados y las abogadas habilitadas en el ejercicio de la profesión y que reúnan los requisitos exigidos en la normativa.
4. Que, por su parte, el Artículo 20, del Decreto Supremo 120, (V. y U.), de 1995, resumidamente establece que los interesados deberán presentar la solicitud en la correspondiente Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de cualquier región del país, acompañando certificado de título de abogado en que conste la fecha que obtuvo el título.
5. Que, posteriormente dispone que, la información consignada en el Registro será puesta a disposición de los jueces letrados de turno por las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales, a través de la remisión de nóminas de los abogados inscritos en el Registro. Las nóminas serán remitidas cuando los tribunales la requieran, o, a lo menos semestralmente a las respectivas Cortes de Apelaciones y al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
6. Que, ha ingresado a esta Secretaría Ministerial, a través del sistema electrónico [minvu.cerofilas.gob.cl](http://minvu.cerofilas.gob.cl), la presentación efectuada por la abogada [REDACTED], mediante la cual solicita su inscripción en el Registro de Jueces Árbitros, en calidad de árbitro en primera y en segunda instancia con alcance nacional. Junto con la solicitud, acompaña los siguientes antecedentes:

- Certificado de título, emitido con fecha 28 de junio de 2024, por la Secretaría de la Corte Suprema, que da cuenta que la requirente fue investida con la calidad de abogada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 520 del Código Orgánico de Tribunales desde el día 28 de diciembre de 2007.
- Curriculum Vitae de la solicitante.
- Certificado de Grado, extendido con fecha 29 de mayo de 2025, por la Pro Secretaria General de la Pontificia Universidad Católica de Chile que expresa que se otorgó a la profesional solicitante el grado académico de Magíster en Derecho LLM mención en Derecho Regulatorio.

7. Que, de los documentos acompañados por la profesional ya individualizada, se puede determinar que cumple con las exigencias establecidas en la normativa, por lo que dicto la siguiente:

### **R E S O L U C I Ó N:**

**1. ACÉPTASE** la inscripción de la abogada [REDACTED], en el Registro de Jueces Árbitros de esta Secretaría Ministerial, en categoría en primera y en segunda instancia con vigencia nacional.

**2.** Se solicita a la requirente, tener en cuenta lo manifestado en el 5º Considerando de la presente Resolución Exenta, y en caso de que sus antecedentes personales sean modificados o sucedan otros acontecimientos relacionados con su inscripción, sea informado a esta Secretaría Ministerial, con el objeto de que esta repartición realice las acciones tendientes a actualizar el Registro según lo que corresponda.

### **ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA CASANOVA ROMERO**  
**SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO**

JMV/MRL

#### DISTRIBUCIÓN:

- [REDACTED]
- SECCIÓN JURÍDICA.
- ARCHIVO.

Ley de Transparencia Art 7.G